



DAMSU

Dirección de Asistencia Médica
Social Universitaria

**REGLAMENTO GENERAL
DE D.A.M.S.U. – SAN JUAN**

ANEXO I

NORMAS PARA

AFILIADOS ADHERENTES EXTRA UNIVERSITARIOS

Texto Ordenado Aprobado 2010



DAMSU

Dirección de Asistencia Médica
Social Universitaria

TITULO I: COBERTURA MEDICA Y SOCIAL

ARTICULO 1º: FINALIDAD Y ALCANCES:

El presente Régimen se instituye para brindar asistencia médica y social a la comunidad extrauniversitaria de la Provincia, el que se encuadrará reglamentariamente dentro de las normas preestablecidas por la Obra Social, las que para tal fin delimitarán los alcances y beneficios que les correspondiere. Conforme a las atribuciones conferidas por Ley 24.741.

TITULO II: DISPOSICIONES QUE LIMITAN SU USUFRUCTO

ARTICULO 2º: OBLIGACIONES Y DERECHOS:

Los Adherentes Extra universitarios, cualquiera sea su Categoría de revista, quedan comprendidos, sin excepción de ninguna naturaleza, dentro de las siguientes disposiciones:

- a) A todas las obligaciones y sanciones que determine el Reglamento General de D.A.M.S.U.- SAN JUAN para las Categorías de afiliados correspondientes.
- b) En el caso de las solicitudes de afiliación denegadas, la resolución tendrá el carácter de inapelable, sin obligación de expresar las causas de tal decisión, salvo si son de orden patológicas, en cuyo caso los interesados podrán solicitar, por una sola vez, ante Dirección Médica la atención y explicación oral que así pudiere corresponder.
- c) Tendrán solamente derecho a las prestaciones de los servicios y beneficios que conforme a la presente Categoría les corresponda.
- d) Cuando de la solicitud, alguno de los integrantes no es aceptado, la afiliación será rechazada en forma completa.
- e) En ningún caso contarán con acceso legal a los demás derechos que los Estatutos de la Obra Social confieren a sus afiliados genuinos.
- f) Podrá aceptarse el pase de una categoría de adherente extrauniversitario a otra de igual condición, previa evaluación de antecedentes y sin carencias, siempre que posea una antigüedad de 3 años como afiliado y no se pierda la continuidad, a dicho efecto dispondrá de noventa (90) días para la solicitud formal del cambio, vencido dicho plazo, deberá cumplir con los requisitos establecidos para la nueva categoría. Las condiciones de la continuidad serán determinadas previamente por el Consejo Directivo.
- g) Una vez aceptada la afiliación, el cambio de las edades topes establecidas para las distintas categorías implicará el cambio automático en la cotización del aporte.
- h) “El/La afiliado/a titular que se encontrare separado/a de hecho deberá solicitar por escrito la baja transitoria de su cónyuge, dentro de los treinta (30) días de producida la misma, para resolver la “baja transitoria” de la afiliación de éste, hasta tanto se presente la sentencia de divorcio para la baja definitiva;

Prof. Mónica Alicia Aisina
SECRETARIA CONSEJO DIRECTIVO
D.A.M.S.U. - San Juan

Anexo I.- Reglamento General de Afiliación

MIRTA Estela Ríos
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO
D.A.M.S.U. - San Juan



Dirección de Asistencia Médica
Social Universitaria

otorgándose la baja definitiva del cónyuge a partir de la fecha del divorcio declarado por el Juez, quedando los posibles consumos que se hubieran producido entre la fecha de divorcio y la baja transitoria a cargo exclusivo del o la Titular.” Únicamente se aceptará la baja de cónyuge por el motivo descrito o por fallecimiento.

- i) En el caso descrito en el punto anterior, el cónyuge dado de baja podrá solicitar la continuidad de afiliación como extra universitario, o para todo el grupo familiar, debiendo ajustarse a los requisitos establecidos en dicha categoría. Se realizará evaluación de antecedentes, siempre que tal solicitud se perfeccione dentro de los 30 días corridos de producirse la baja por divorcio ó separación. Este plazo es improrrogable. Aceptada la incorporación no se aplicarán las carencias establecidas, excepto para partos.
- j) A los efectos del uso de los sistemas de Pago Diferido, Cuenta Corriente Farmacia Propia, Reciprocidad, o cualquier otro tipo de sistema diferido, los afiliados de cualquiera de las categorías enumeradas deberán constituir garantía de un afiliado Activo Genuino con carácter de efectivo o aval a satisfacción de DAMSU-SAN JUAN.

TITULO III: CALIFICACION COMO BENEFICIARIO NO GENUINO

ARTICULO 3º: DEFINICION DE AFILIADO ADHERENTE EXTRA UNIVERSITARIO:

Entiéndase como tal al Agente Universitario que se encuentre sin percibir haberes en la UNSJ, como así también a la persona extrauniversitaria que, en forma individual o en virtud de convenio con organismos o instituciones, quede autorizado para recibir los servicios y beneficios de la Obra Social que reglamentariamente pudiere corresponderle y que reúnan los requisitos que se establecen en la presente Reglamentación.

TITULO IV: CLASIFICACION AFILIATORIA Y CONDICIONES EXIGIBLES

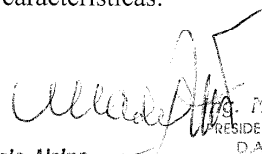
ARTICULO 4º: AFILIADOS ADHERENTES EXTRA UNIVERSITARIOS:

A los fines de su consideración, deben tenerse en cuenta lo descrito en el Art. 4º inc. b) del R. Gral. D.A.M.S.U. SAN JUAN: “Extra Universitarios Individuales y por Convenios”.

INDIVIDUALES:

Corresponderá su inclusión en esta categoría a toda persona que cumpla con los requisitos que se establecen y cuya incorporación sea aceptada por el Consejo Directivo. A tal efecto se determinan las siguientes posibilidades y características:

A. Particulares:


Prof. Mónica Alicia Alsina
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO
D.A.M.S.U. - San Juan



Dirección de Asistencia Médica
Social Universitaria

Particulares sin relación de dependencia con la Universidad Nacional de San Juan con las siguientes condiciones:

- a) Sin excepción el / la titular y la / el cónyuge respectivo deberán poseer entre veintiún (21) y cincuenta y cinco (55) años de edad, al momento de solicitarse la afiliación, en la categoría de Adultos. En la categoría Menores deberá contar entre uno (1) y veinte (20) años.
- b) Cumplir con Control Médico de Pre ingreso, tanto el titular como el grupo familiar que se incorpore.
- c) Serán requisitos obligatorios de presentación adjuntos a la solicitud de ingreso:
 - 1º: Documentación personal necesaria para la afiliación, identidad y filiación de las personas.
 - 2º: A los efectos del uso de los sistemas de Pago Diferido, Cuenta Corriente Farmacia Propia, Reciprocidad, o cualquier otro tipo de sistema diferido, los afiliados de cualquiera de las categorías enumeradas deberán constituir garantía de un afiliado Activo Genuino con carácter de efectivo o aval a satisfacción de DAMSU-SAN JUAN.

B. Ex-agentes de la Universidad Nacional de San Juan:

El agente universitario, cualquiera sea su situación de revista, que deje de percibir haberes en la Universidad por renuncia particular, finalización de su designación, licencia sin goce de haberes, pero en ningún caso por medidas punitivas ya sea cesantía o exoneración, podrá continuar afiliado a la Obra Social, con su grupo familiar que tenía declarado a esa fecha, siempre que se contemplen las siguientes condiciones:

- a) Haber prestado un tiempo mínimo de tres (3) años de servicios ininterrumpidos en la Universidad.
- b) Solicitar su continuidad de afiliación, dentro de los noventa (90) días de haber cesado su relación con la Universidad.
- c) Encontrarse comprendido entre los 21 y 55 años de edad.
- d) Dadas estas condiciones, el postulante y el grupo familiar que poseía como activo, deberán cumplir con la evaluación de antecedentes.
- e) Aceptada su afiliación por parte del Consejo Directivo, pasarán a revistar en la categoría de Adherente Extra Universitario según la franja donde se encuentre, de acuerdo con su edad y grupo familiar.
- f) En atención a que el ó la titular proviene directamente de la U.N.S.J., tanto ellos como sus respectivos cónyuges, si así correspondiere, no dispondrán de carencias en los servicios. Se excluye de este beneficio el parto.

Cuando la renuncia es para acogerse a los beneficios jubilatorios, corresponde su continuidad según lo establecido para Adherentes Jubilados Universitarios Voluntarios.

C. Ex familiar:

Prof. **Mónica Alicia Aisina**
SECRETARIA CONSEJO DIRECTIVO
D.A.M.S.U. - San Juan


Ing. **Mirtha Estela Ríos**
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO
D.A.M.S.U. - San Juan



DAMSU

Dirección de Asistencia Médica
Social Universitaria

Continuidad de familiar que es rechazado por criterio de auditoria o dirección médica. Son sus requisitos:

- a) Contar con una antigüedad de tres (3) años ininterrumpidos de permanencia como afiliado, para el caso de los Activos y quince (15) años ininterrumpidos para los Incorporados.
- b) Haber tramitado su continuidad dentro de los noventa (90) días desde su baja reglamentaria.
- c) Dadas estas condiciones, su incorporación se producirá sin carencias de servicios sobre los tratamientos que se le brindaban con anterioridad al momento del cambio de afiliación y deberá presentar la documentación pertinente.
- d) Aceptada su afiliación por parte del Consejo Directivo, pasará a revistar en la categoría de Adherente Extra Universitario según la franja que corresponda de acuerdo con su edad. La cuota de aporte corresponderá con un cincuenta por ciento más de la cuota de una persona.
- e) Para esta categoría el FES es obligatorio y no se aplicarán carencias en el mismo, si el titular a cuyo cargo se encontraba lo aportaba.

D. Egresados:

- a) Se incluye a los egresados de cualquiera de las carreras universitarias: de grado y post grado, intermedias de nivel terciario, escuelas preuniversitarias etc. de la Universidad Nacional de San Juan. La acreditación de Egresado, deberá ser ejercida dentro de los dos años siguientes a la fecha de la graduación, contando ésta desde la finalización del año académico, debiendo aportarse la certificación pertinente. Los requisitos de admisión serán los mismos que se establecen en la categoría de Adherentes Extra Universitarios.
- b) Encontrarse comprendido entre los 21 y 55 años de edad.
- c) Cumplir con el Control Médico de Pre ingreso, tanto el titular como el grupo familiar que se incorpora.
- d) Cumplir con los periodos de carencias que se establecen, posterior a su incorporación aprobada por Consejo Directivo.

E. Menores:

La incorporación en esta categoría se realizará mediante contrato de servicios que será suscripto entre DAMSU-SAN JUAN y el Contratante que deberá ser quien ejerce la patria potestad del menor en los términos de los artículos 264, siguientes y concordantes del Código Civil, o quien se encuentre debidamente autorizado por quienes la ejercen, bajo pena de nulidad. A dicho efecto DAMSU solicitará la documentación respaldatoria que considere necesaria.

La afiliación y pago de primera cuota se producirá una vez aprobada la afiliación por el Consejo Directivo y será condición indispensable la firma previa del


Mirha Estela Ríos
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO



DAMSU

Dirección de Asistencia Médica
Social Universitaria

Contrato respectivo. Los trámites no concluidos dentro del término de los sesenta días desde su resolución perderán validez.

Este tipo de afiliación es individual y no permite la incorporación de familiares.

La incorporación de menores provenientes de otras categorías de afiliación de DAMSU deberán realizarse mediante solicitud formal y su resolución quedará supeditada a la decisión y condiciones que determine el Consejo Directivo.

Los servicios serán brindados específicamente hasta la edad de veinte (20) años. Con treinta (30) días de anticipación o hasta diez días posteriores al cumplimiento de la edad límite (o nueva situación civil), se podrá solicitar el pase al Plan Joven, ante esta solicitud formal, serán de aplicación las normas y trámites ya establecidos para tal categoría de afiliados y la continuidad y sus condiciones serán establecidas por el Consejo Directivo.

- a) Sin excepción el / la menor deberá poseer entre uno (1) y veinte (20) años de edad, al momento de solicitarse la afiliación.
- b) Cumplir con Control Médico de Pre ingreso.
- c) Serán requisitos obligatorios de presentación adjuntos a la solicitud de ingreso:
 - 1º: Documentación personal necesaria para la afiliación, identidad y filiación de las personas.
 - 2º: Documentación personal del Contratante que detenta la Patria Potestad del menor en los términos de los artículos 264, siguientes y concordantes del Código Civil o autorización legal de quien la ejerce, según lo que establezca Asesoría Letrada de DAMSU.

EN VIRTUD DE CONVENIOS:

Las personas a incorporarse deben provenir de Organismos o Instituciones con Personería Jurídica y que formalicen convenios, con o sin relación de dependencia.

- a) Podrán afiliarse a su grupo familiar primario declarado según lo requieran. El Consejo Directivo determinará en el convenio respectivo la inclusión o no de otros familiares de acuerdo a los requisitos que se establezcan.
- b) La solicitud deberá realizarse mediante la directa intervención de las citadas Entidades, correspondiendo que cada una de ellas cuente con el número mínimo de personas titulares para su afiliación según establezca el Consejo Directivo.
- c) El/la titular y cónyuge no podrán superar el límite de edad que se establezca para cada convenio al momento de su autorización.
- d) En este grupo la adhesión al F.E.S. es obligatoria.

FAMILIARES A CARGO INDIVIDUALES:

- a) Para este grupo la adhesión al F.E.S. sigue lo optado para el titular principal.

Prof. Mónica Alicia Alsina
SECRETARIA CONSEJO DIRECTIVO
D.A.M.S.U. - San Juan

Prof. Mirna Estela Ríos
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO
D.A.M.S.U. - San Juan

Annexo I - Reglamento General de Afiliación



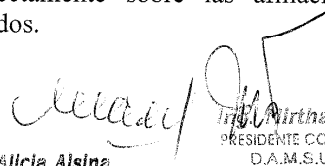
DAMSU

Dirección de Asistencia Médica
Social Universitaria

- b) Se incluyen con el aporte de documentación que se encuentra determinado o que establezca el Consejo Directivo:
Los grupos familiares primarios de los afiliados: Se entiende por tal al integrado por el cónyuge del afiliado titular, los hijos solteros hasta los veintiún (21) años de edad, no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad comercial, laboral o profesional; los hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta los veinticinco (25) años, que estén a exclusivo cargo del afiliado titular y que cursen estudios regulares en establecimientos públicos o privados de enseñanza de nivel secundario, terciario o universitario oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente, con renovación anual de la documentación respaldatoria; los hijos incapacitados, a cargo del afiliado titular, mayores de veintiún (21) años cuando carezcan de ingresos que provengan del trabajo o pensiones y bienes con capacidad para generar rentas, o contraigan matrimonio o se emancipen de sus padres; los menores cuya guarda y tutela haya sido acordada por autoridad judicial y que reúnan los requisitos establecidos en este inciso.
- c) Menores con el aporte de la documentación que se establezca:
- 1: Hijos: desde el día del nacimiento.
 - 2: Adoptivo: desde el día de adopción.
 - 3: Menor bajo guarda y tutela: desde la aceptación de su afiliación.
 - 4: Menor bajo guarda c/ ejercicio de la Patria Potestad para posterior adopción (Guarda pre-adoptiva): desde la aceptación de su afiliación.
- d) Cuando se solicite la incorporación de cónyuge, con posterioridad a la afiliación del titular, corresponderá el cumplimiento de Control Médico de pre ingreso y el uso de los servicios será habilitado luego de transcurridos treinta (30) días desde la aceptación de la afiliación, siempre que el titular posea un mínimo de doce (12) meses de afiliación, cuando este período sea menor corresponderá cumplir con las carencias totales.
- e) Cuando el solicitante posea cónyuge o hijos entre 0 y 25 años por los cuales decida no incorporarlos, igualmente deberá realizar el examen de pre-ingreso previsto, aún cuando haya decidido no integrarlos en el grupo familiar a incorporar.

ARTICULO 5º: AUTORIZACION COMO ADHERENTES DE PERSONAS EXTRA UNIVERSITARIAS:

Tratándose de este Régimen la afiliación especial de postulantes ajenos al ámbito de la Universidad Nacional de San Juan, como es el caso de las Categorías “**Personas Individuales Extrauniversitarias**” y en “**Virtud de Convenios**”, y en atención a que D.A.M.S.U.- SAN JUAN constituye una entidad de Derecho Público no Estatal, corresponde que el Consejo Directivo, en uso de sus facultades como autoridad superior, resuelva directamente sobre las afiliaciones que demanden las citadas Categorías de Afiliados.


Mirtha Estela Ríos
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO
D.A.M.S.U. - San Juan



Dirección de Asistencia Médica
Social Universitaria

TITULO V: CONTROL MEDICO DE PREINGRESO EXIGIBLE:

ARTICULO 6º: CONTROL MEDICO DE PREINGRESO:

La Dirección Médica será la responsable del control de los postulantes antes de la consideración por parte del Consejo Directivo. Además del pertinente Control Médico de Pre ingreso o evaluación de antecedentes, dicha Dirección se valdrá de los métodos auxiliares diagnósticos que considere necesarios, dentro del marco de exámenes complementarios exigidos por la Institución los que, sin excepción, deberán ser realizados por los profesionales sanitarios que dispone para esa finalidad.

En los hijos de afiliados que posean tres años inmediatos ininterrumpidos de afiliación y que soliciten su incorporación dentro de los noventa días de su baja reglamentaria, podrá realizarse solamente evaluación de antecedentes, pero si Auditoría o Dirección Médica lo estima conveniente se valdrá de otros métodos auxiliares diagnósticos que considere necesarios.

El aporte de opinión referida al control médico que realice Dirección Médica no será determinante para la aceptación de la afiliación, sino lo que a dicho respecto resuelva el Consejo Directivo de DAMSU-SAN JUAN.

ARTICULO 7º: ABONO DEL DERECHO A CONTROL MEDICO DE PRE INGRESO:

Los postulantes como Adherentes Extra Universitarios que estén obligados a cumplir con el control médico de pre ingreso establecido en el anterior artículo, deberán abonar al momento de presentar la solicitud de afiliación, el importe correspondiente a "Derecho de Control Médico de Preingreso", según el monto que se fije para tal concepto, el que incluirá las pruebas diagnósticas que pudieren exigirse para tal fin, importe este que no será devuelto en caso de no aceptarse la afiliación.

TITULO VI: DE LAS PRESTACIONES A BRINDAR:

ARTICULO 8º: ALCANCE DE LOS SERVICIOS Y BENEFICIOS:

A los afiliados Adherentes Extra Universitarios se les brindarán servicios médico - asistenciales, odontológicos y farmacéuticos, como así también los beneficios que no sean de exclusivo usufructo de los afiliados activos, según lo determinado por el Reglamento General de la Institución.

Déjase establecido que los servicios y beneficios que dispone D.A.M.S.U.- San Juan, serán brindados con la cobertura y alcances que la Obra Social tiene determinado para los Afiliados Adherentes Extra Universitarios, y en un todo de acuerdo a las normas exigidas en el presente Régimen.

Prof. Mónica Alicia Alsina
SECRETARIA CONSEJO DIRECTIVO
D.A.M.S.U. - San Juan

Ing. Mirtha Estela Ríos
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO
D.A.M.S.U. - San Juan



DAMSU

Dirección de Asistencia Médica
Social Universitaria

Los afiliados de cualquiera de las categorías enumeradas deberán constituir garantía de un afiliado Activo Genuino con carácter de efectivo o aval a satisfacción de DAMSU-SAN JUAN.

TITULO VII: DE LAS PRESTACIONES EXCLUIDAS:

ARTICULO 9º: COBERTURA NO RECONOCIDA POR D.A.M.S.U. - SAN JUAN:

La Institución no reconocerá las prestaciones detalladas a continuación, cuyo contenido podrá ser modificado cuando así se considere pertinente, según las disposiciones que en ese sentido pudiere resolver en su oportunidad el Consejo Directivo:

TITULO VIII: CARENCIAS PRESTACIONALES A LOS POSTULANTES, DESDE SU INGRESO A LA INSTITUCION:

ARTICULO 10º: CARENCIAS:

Entiéndese por carencias prestacionales a todas las prácticas; cirugías; prótesis; planes terapéuticos, estén o no incluidos en el Fondo Especial solidario (F.E.S.), ajustadas al siguiente detalle:

- a) **Por treinta (30) días:** atenciones de servicios y beneficios en general.
- b) **Por ciento ochenta (180) días:** para atenciones médicas de alta complejidad o internaciones clínicas, quirúrgicas y Terapia Intensiva, entendiéndose: Tomografías; Resonancia Magnética Nuclear; Eco Doppler y todas aquellas de ese nivel que Dirección Médica así lo determine.
- c) **Doce (12) ó veinticuatro (24) meses:** para el usufructo de los beneficios del Fondo Especial Solidario (F.E.S.), según su reglamentación.
- d) **Por trescientos (300) días:** para embarazos y partos.
- e) Únicamente para las hijas de afiliados que se encuentren embarazadas, posean tres años de afiliación ininterrumpida y realicen el pase dentro de los noventa días de su baja reglamentaria se permitirá el pago del costo del parto, con dos opciones, según sea su mes de gestación, a saber:
 1. Hasta el 5º mes de embarazo al momento de afiliarse: -pago del 50% del valor del parto y el resto en dos cuotas.
 2. Después del 5º mes de embarazo al momento de afiliarse: -pago del 100% del parto.
 3. Así también no se aplicarán carencias en la atención del recién nacido.
 4. Para el caso de afiliación posterior al alumbramiento, el menor será incorporado sin carencias a partir de los cuatro (4) meses de edad.

NORMA ESPECIAL: Quedan exceptuados del cumplimiento de las carencias que se establecen, únicamente los hijos de afiliados que posean tres años de

Prof. Mónica Alicia Aisina
SECRETARIA CONSEJO DIRECTIVO
D.A.M.S.U. - San Juan

Prof. Mirtha Estela Ríos
PRESIDENTA CONSEJO DIRECTIVO
D.A.M.S.U. - San Juan



DAMSU

Dirección de Asistencia Médica
Social Universitaria

afiliación inmediata anterior ininterrumpida y realicen el pase a la presente categoría dentro de los noventa (90) días de operada su baja reglamentaria. No se incluye en este beneficio el parto. En el caso del FES, también quedan exceptuadas las carencias siempre que el titular haya sido aportante del mismo.

TITULO IX: TEMAS VARIOS: ALCANCES Y ACLARACION

ARTICULO 11º: CUOTA MENSUAL DE AFILIACION:

INDIVIDUALES:

1). El monto de aplicación para cada una de las Categorías Individuales de Adherentes Extra Universitarios dependerá de la edad y cantidad de integrantes del grupo familiar y será el que establezca el Consejo Directivo de DAMSU-SAN JUAN. El Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) se encontrará incluido así como el aporte para los beneficios del Fondo Especial Solidario (F.E.S.).

Se establecen los siguientes planes:

- a) **Plan Joven:** de 21 a 30 años cumplidos.
- b) **Plan Plata:** de 31 a 45 años cumplidos.
- c) **Plan Oro:** de 46 a 55 años cumplidos.
- d) **Plan Menores:** de 1 a 20 años.

2). La cancelación de la cuota de afiliación se realizará del 1 al 10 de cada mes por mes adelantado. Ante la falta de pago, a partir del día 11 del mes, los servicios permanecerán suspendidos hasta la cancelación de la cuota.

3). Se establece un diez por ciento (10%) de descuento a las respectivas cuotas para los Estudiantes, Becarios, Egresados y Personal en Licencia sin goce de haberes de la Universidad Nacional de San Juan. Los estudiantes deberán renovar anualmente su condición de regularidad mediante certificado en abril de cada año, caso contrario no será de aplicación el descuento. Idéntica metodología se aplicará para el descuento a operar en el caso de las Licencias Sin Goce de Haberes. En los Becarios, operará el descuento hasta la fecha de vencimiento certificada por la Universidad Nacional de San Juan en las respectivas Becas.

4). Los afiliados familiares de Activos que posean tres años de permanencia en su afiliación, o quince años en caso de Incorporados, realicen el trámite de continuidad dentro de los noventa días de su baja reglamentaria y a criterio de la auditoría de control de antecedentes resulte no favorable su afiliación, el Consejo Directivo podrá disponer su continuidad, en este caso será de aplicación la cuota normal con más el 50% de la cotización del titular.

EN VIRTUD DE CONVENIOS:

Prof. Mónica Alicia Aisina
SECRETARIA CONSEJO DIRECTIVO
D.A.M.S.U. - San Juan

Ing. Martha Esteira Ríos
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO
D.A.M.S.U. - San Juan



Dirección de Asistencia Médica
Social Universitaria

- 1). El aporte por persona o grupo familiar, así como las condiciones de afiliación estarán fijadas por el Consejo Directivo y los respectivos convenios que se suscriban, tanto si la persona mantiene relación de dependencia con la institución o no.
- 2). Cuando la persona deje de pertenecer a la dependencia con la cual se mantiene el convenio, tendrá noventa (90) días para optar por la continuidad como Adherente Extra Universitario Individual, siendo de aplicación los requisitos de edad, control de antecedentes médicos tanto para el titular como para el grupo familiar siempre que posea tres años de afiliación ininterrumpida. Su continuidad, categoría y condiciones de afiliación quedará supeditada a la Resolución del Consejo Directivo.
- 3). Los aumentos o cambios de modalidad en las afiliaciones de los Adherentes Extra Universitarios serán establecidos por el Consejo Directivo.

NORMA ESPECIAL:

Cuando un afiliado que reviste en alguna de las categorías de Adherente Extra Universitario, cambia su condición a la categoría genuino contemplada en el Reglamento General de DAMSU-SAN JUAN, tendrá derecho al reclamo del doble aporte, previa presentación de los comprobantes y cálculo de los aportes que debieron efectuarse.

ARTICULO 12°: MORA EN EL PAGO DE LA CUOTA MENSUAL:

Por mora de tres (3) meses en la cancelación del aporte, operará automáticamente la desafiliación en cualquiera de las Categorías de Adherentes Extrauniversitarios. El Adherente en esa condición, podrá solicitar por única vez, dentro de los sesenta (60) días corridos de su exclusión como afiliado, su reafiliación la que será considerada por el Consejo Directivo, dejándose plena constancia que lo resuelto será de carácter inapelable. Autorizada la misma corresponderá la cancelación total de las cuotas vencidas, por anticipado y en forma total.

ARTICULO 13°: PARA EL INCORPORADO QUE SE LE COMPRUEBA EN FORMA ADMINISTRATIVA, QUE HA HECHO USO IRREGULAR DE LA OBRA SOCIAL:

Aquel afiliado Incorporado al que se le compruebe administrativamente que ha cometido un uso irregular de su condición de afiliado en perjuicio de la Institución, permitiendo que con su credencial se beneficien terceros sin derechos, se procederá en forma inmediata a la aplicación del Régimen Disciplinario previsto en el Título X del Reglamento General de D.A.M.S.U. – SAN JUAN.

Prof. Mónica Alicia Alsina
SECRETARIA CONSEJO DIRECTIVO
D.A.M.S.U. - San Juan

Ing. Mirna Estela Ríos
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO
D.A.M.S.U. - San Juan



Dirección de Asistencia Médica
Social Universitaria

ARTICULO 14°: FALLECIMIENTO DEL ADHERENTE EXTRA UNIVERSITARIO TITULAR:

En caso de su fallecimiento durante la afiliación como Adherente Extra Universitario Individual o por Convenio, la/el cónyuge supérstite podrá continuar como afiliado de Adherente Extra Universitario Individual, en la categoría que corresponda según su edad, siempre que posea tres años de afiliación y lo solicite dentro de los treinta (30) días corridos de producirse el fallecimiento. En tal caso su continuidad será considerada por el Consejo Directivo. Deberá suscribirse nuevamente el Contrato de Adhesión.

ARTICULO 15°: COMPOSICION DEL GRUPO FAMILIAR PRIMARIO:

Se aclara que para todos los casos se entiende como grupo familiar primario, la/el cónyuge e hijos solteros hasta los 21 años cumplidos; si éstos continúan estudiando como alumnos regulares en establecimientos públicos o privados, de enseñanza de nivel secundario, terciario o universitario, su afiliación podrá extenderse hasta los veinticinco (25) años de edad. En abril de cada año deberá renovarse la documentación respaldatoria: certificado de alumno regular, declaración jurada del titular y certificado de ANSES.

ARTICULO 16°: AREA GEOGRAFICA DE COBERTURA MEDICA ASISTENCIAL:

D.A.M.S.U.-SAN JUAN prestará a los Adherentes Extra Universitarios los servicios y beneficios que pudiere corresponderles:

- a) Dentro del ámbito de su jurisdicción (Provincia de San Juan) o fuera de ella según los mecanismos y condiciones que se encuentran establecidos en el Anexo III de Beneficios y Servicios, así como los incluidos en el Fondo Especial Solidario, salvo los casos en que se excluyan expresamente para la presente categoría de afiliados.
- b) Fuera de su ámbito natural de aplicación: mediante el Servicio médico - asistencial de Reciprocidad, en los lugares del País donde las Universidades Nacionales dispongan de Obras Sociales propias, conforme a la reglamentación que para este servicio tiene acordado con dichas Instituciones. Mediante el servicio en instituciones por convenios específicos celebrados y mediante la modalidad instrumentada al efecto. En ambas circunstancias, es de aplicación el porcentaje establecido según la prestación, con el tope de reconocimiento según el valor de la prestación en el ámbito natural de aplicación, la provincia de San Juan.
- c) En ningún caso cubre prestaciones fuera del País, quedando perfectamente aclarado que su implementación está limitado exclusivamente al Territorio Nacional.

ARTICULO 17°: CESACION DE SERVICIOS Y BENEFICIOS:

Prof. Mónica Alicia Alsina
SECRETARIA CONSEJO DIRECTIVO
D.A.M.S.U. - San Juan

Ing. Martha Estela Ríos
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO
D.A.M.S.U. - San Juan



DAMSU

Dirección de Asistencia Médica
Social Universitaria

D.A.M.S.U.-SAN JUAN podrá, por aplicaciones de futuras normas legales que le imposibiliten brindar prestaciones asistenciales a personas extra universitarias, cesar dicha cobertura a los Afiliados Adherentes dentro del período de tiempo que legalmente pudiere corresponderle.-

Prof. Mónica Alicia Alsina
SECRETARIA CONSEJO DIRECTIVO
D.A.M.S.U. - San Juan

Ing. Mirtha Estela Ríos
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO
D.A.M.S.U. - San Juan